

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Ministerio-Regencia del Reino de la instancia de V. E., fecha de ayer, en la que fundado en los sentimientos de delicadeza y honor militar que le adornan, hace renuncia del empleo de Teniente General que le ha sido otorgado por decreto de 21 del pasado. Si los términos en que dicha concesión está concebida no fuesen suficientes á persuadir á V. E. de que el Gobierno no ha tenido para nada en cuenta el acto patriótico que recientemente ha llevado á cabo, bastará seguramente la consideración de que la opinión tenía hace tiempo significado á V. E. para la justísima recompensa que ha alcanzado. Constatan de pública notoriedad los distinguidos servicios prestados por V. E. como Capitan general y en Jefe del ejército de Valencia en 1873 durante la rebelión cantonal, y al frente de Cartagena dió pruebas de la pericia y altas dotes militares que distinguen á V. E., sin que por ello obtuviese premio alguno. Posteriormente como Capitan general de Cataluña, y en particular con ocasión de los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá, del 8 al 11 de Enero de 1874, mereció V. E. una especial recomendación del General en Jefe de aquel ejército, en términos tan lisonjeros y convincentes respecto á los eminentes servicios que entonces prestó, que ellos por sí solos eran causa suficiente para otorgar á V. E. una recompensa de antemano merecida.

Después y con el ideal del bien de la patria siempre por guía, no tuvo V. E. inconveniente en aceptar con la mayor abnegación, habiendo sido General en Jefe, el mando de una división en el ejército del Norte, y al frente de ella se condujo con su proverbial bizarría, ya en las jornadas del 25, 26, 27 y 28 de Abril en las Muñecas y Galdames, ya tomando las posiciones de Zuracain, ya sosteniendo con vigor la retirada después de la muerte del malogrado Marqués del Duero en Montemuro, y tan importantes servicios tampoco determinaron entonces un ascenso reclamado hacia tiempo por la opinión. Así, pues, el Gobierno, al otorgar á V. E. el empleo de Teniente General, no ha hecho mas que ser fiel intérprete de aquella; y al expedir el decreto de 31 de Diciembre último sólo tuvo presentes, como queda dicho, los servicios que V. E. tenía prestados, y no el acto patriótico que con unánime aplauso de la Nación inició en las inmundaciones de Sagunto; por lo cual, y aunque aprecia las razones de delicadeza en que V. E. funda su escrito, ha resuelto no admitir la renuncia que presenta del empleo de Teniente General, porque tiene la íntima convicción de que es justo y merecido premio de una serie de servicios de campaña en mandos importantes, desempeñados siempre por V. E. con su reconocida inteligencia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1875. —Jovellar.

Señor Teniente General D. Arsenio Martínez Campos.

Copia del escrito que se cita en la anterior comunicación.

«Excmo Sr.: D. Arsenio Martínez Campos y Antón, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, á V. E. con el respeto debido expone: que en la «Gaceta» del 31 del pasado aparece un decreto por el cual el Gobierno de S. M. el Rey se digna ascenderme al empleo de Teniente General. Los términos del decreto, la antigüedad que se me concede, indican la benevolencia del Gobierno hacia mí, y parece no dejar duda de que esta recompensa es por servicios atrasados y no como consecuencia del acto que he tenido la suerte de llevar á cabo, y para el cual los iniciadores llevaron la orden de no admitir recompensas que pudiera igualarlos con los pronunciamientos que han empobrecido y destrozado el país. Agradeciendo profundamente la inmensa honra de esa distinción, que después de la formación del Gabinete es una de las primeras resoluciones de este;

A V. E. rendidamente suplica se digne admitirle la renuncia de dicho empleo.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 2 de Enero de 1875. —Excmo. Sr. Arsenio Martínez Campos. —Excmo Sr. Ministro de la Guerra.»

Ministerio de Marina.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con la propuesta por el Ministro de Marina, se ha servido disponer cese en el mando del Departamento de Cádiz el Con-

traalmirante de la Armada Don Manuel Mac-Crohon y Blake.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. —El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. —El Ministro de Marina, Marqués de Molins.

El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Capitan general del Departamento de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. Ramon Maria Perey y Ravé.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. —El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. —El Ministro de Marina, Marqués de Molins.

El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario general del Ministerio de Marina ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Ramon Topete y Carballo.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. —El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. —El Ministro de Marina, Marqués de Molins.

El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido disponer que provisionalmente ejerza los funciones de Secretario general del Ministerio de Marina el Jefe de Sección mas antiguo del Cuerpo general de la Armada de dicho Ministerio.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Marina, Marqués de Molins.

ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ministerio-Regencia del Reino ha expedido el siguiente decreto:

«El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido disponer que provisionalmente ejerza las funciones de Secretario general del Ministerio de Marina el Jefe de Sección más antiguo del Cuerpo general de la Armada de dicho Ministerio.»

De orden del citado Ministerio-Regencia del Reino lo traslado á V. E. para su cumplimiento, por concurrir en V. E. el mencionado requisito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1875.—El Marqués de Molins.

Al Jefe de la Sección de Armas D. José María de Soroa.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Administrador del Correo Central, á D. Martín Botella, cesante del mismo cargo.

Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión presentada por D. Felipe Picatoste del cargo de Director de la «Gaceta de Madrid», Administrador de la Imprenta Nacional, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Director de la «Gaceta de Madrid», Administrador de la Imprenta Nacional, á D. Mariano Carreras y Gonzalez, Catedrático del Instituto de San Isidro y Jefe de Administración cesante.

Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, ha presentado Don Luis de Rute, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. Romualdo Mendez de San Julian, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas ha presentado D. Lino Peñuelas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Cardenal, Consejero de Estado que ha sido,

El Ministerio-Regencia del Reino ha resuelto nombrarle, en comisión, Director general de Obras públicas.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Rei-

no ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado D. Bernardo Iglesias, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Estéban Garrido, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de oficial mayor, Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento ha presentado Don Cándido Martínez y Montenegro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Julian Manuel de Sabando, Jefe de Administración que ha sido,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Oficial mayor, Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Ministerio de Ultramar.

DECRETO

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que ha presentado D. Fernando de Leon y Castillo del car-

go de Secretario general del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Rubio, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Núm. 1186.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro hombres desconocidos y tres mulos robados por estos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Palma del Rio con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias. Córdoba 8 de Enero de 1875.

El Gobernador.

El C. de Torres-Cabrera.

Señas de los mulos.

Un mulo de 6 á 7 años, pelo rojo, alzada mas de marca, con un lunar debajo de la cola.

Otro mulo de 5 á 6 años, pelo castaño oscuro, mas de marca.

Otro mulo de 5 á 6 años, pelo castaño claro, mas de marca, herado en la nalga derecha.

Núm. 1187.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca del soldado Alberto Casado Ocaña, cuya media filiación es adjunta, desertor de la plaza de Málaga.

Córdoba 8 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Depósito de Bandera para Ultramar en Málaga.

Media filiación de Alberto Ca-

do Ocaña, hijo de José y de Trinidad, natural de Priego, provincia de Córdoba, vecindado en Málaga: nació en 1845, de oficio zapatero, edad 29 años; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros: sus señales estas; pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro.

Fué soldado voluntario procedente de la clase de paisano para servir en el ejército de Cuba por el tiempo que dure la campaña.

Málaga 10 de Diciembre de 1874.—Es copia.—El T. C. Comandante Gefe, José Santos.

Núm. 1201.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de 32 cabras robadas á Francisco Casasolas y Antonio Fernandez Pozo, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 1195.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

En el dia de ayer he tomado posesion del destino de Jefe de la Administracion Económica de esta provincia para que fui nombrado por orden de 2 de Noviembre último.

Al tener el gusto de participar lo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, me veo en la necesidad de impetrar el eficaz auxilio y decidida cooperacion de su autoridad y la del Ayuntamiento de su Presidencia, para la puntual y rápida cobranza de las contribuciones directas é impuestos ordinarios y extraordinarios, y realizacion de pagarés de Bienes Nacionales.

Conocido como es de todos el estado angustioso del Tesoro público, no creo necesario estenderme en consideraciones para excitar su celo y el de la Corporacion Municipal que preside, á fin de convencerles de la imperiosa necesidad é ineludible deber en que todos estamos, de que la recaudacion se realice con puntualidad dentro de

los plazos prefijados por instruccion, para que pueda atenderse con regularidad á las múltiples y respetables obligaciones del Estado; limitándome por ello á apelar á su patriotismo en la seguridad de que sin hacer uso de medidas conminatorias, ni apremios, serán secundados mis justos deseos.

Contando confiadamente con su eficaz cooperacion y la de los individuos de ese municipio, les prometo la mia en cuantos asuntos tengan que tramitarse en esta Administracion Económica.

Córdoba 5 de Enero de 1875.—

José Muñoz.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1196.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en circular de 14 de Diciembre del año próximo pasado me dice entre otros particulares lo siguiente:

«Al propio tiempo, y como medio de facilitar mejor á esa Administracion la inteligencia y cumplimiento de la espresada orden, la Direccion ha dispuesto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª no se exigirán á los particulares ni empresas que tengan acreditado ante el Ministro de Hacienda su carácter de estrangeria, con arreglo á la circular de 18 de Julio último, las cuotas procedentes del impuesto transitorio citado que correspondan á devengos del año económico de 1873-74; 2.ª desde el comienzo del año económico de 1874-75 debe exigirse indistintamente el impuesto á nacionales como á extrangeros; 3.ª no se exigirá el recargo de la 9.ª parte que estableció el Decreto de 26 de Junio último á los que hayan acreditado en forma y les fuese reconocida aquella calidad de nacionalidad, durante el ejercicio del actual presupuesto de 1874-75; y 4.ª desde luego se exigirán las cuotas que pudiesen haberse dejado de satisfacer desde 1.º de Julio último, á los demás particulares que hayan obtenido cualquier declaracion favorable en aquel sentido, á los que tengan expedientes pendientes de resolucion y á los que no se les sigan procedimientos ni se les formule reclamacion en virtud de suspensiones acordadas por la Administracion ó por esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para su publicidad y cumplimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1875.—

El Gefe económico, José Muñoz.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pascasio Mayor Márkos contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo sobre lesiones ménos graves:

Resultando que en la noche del 23 de Noviembre de 1873 se hallaba Fermína Izquierdo, vecina del Carpio, en su casa, en compañía de su marido y de otras personas, jugando unas castañas, que fueron á comprar dos de los concurrentes; pero al poco rato oyeron voces como de riña: y al salir con los demás para que su marido no tomara parte, encontraron varios mozos con palos, entre los que solamente conocieron á Pascasio Mayor, de 17 años, quien estaba muy incomodado y llevaba una cayada en la mano, y á otros tres á quienes trataron de apaciguar, recibiendo la Fermína un golpe en la cabeza, sin que supiera quién la pegó, cayendo al suelo sin sentido; si bien el marido de la ofendida y algunos otros convinieron en que el citado Pascasio fué el agresor, habiendo padecido de sus resultados una lesion en el lado izquierdo de la cabeza que necesitó 21 dias de asistencia para su completa curacion:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 18 de Junio de 1874 declaró probado que el procesado Pascasio Mayor fué el que ocasionó la lesion á Fermína Izquierdo, cuyo hecho constituia delito de lesiones ménos graves, sin concurrir circunstancias apreciables; y conforme á los artículos 433 y demás concordantes del Código penal, le condenó en dos meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 42 pesetas á la perjudicada y demás accesorias:

Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia que antecede, autorizado por el párrafo quinto del art. 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringidos los artículos 9.º, circunstancias 2.ª, 3.ª y 7.ª, y el 82 del Código penal, puesto que en la misma sentencia se consignaba que el recurrente tenia 17 años, lo cual constituia una circunstancia atenuante que no se habia tenido en cuenta; que Fermína Izquierdo recibió la contusion en el tumulto de una riña que comenzó fuera de la casa donde estaba, y por tanto no era posible que el procesado tuviese intencion de hierirla, constituyendo ello la circunstancia 3.ª del art. 9.º; y que por último era evidente la de arrebató y obcecacion, puesto que, segun se consignaba en la sentencia, el procesado estaba muy incomodado, y en mitad del tumulto de la riña fué cuando pegó á la Izquierdo sin saber que se encontraba entre los mozos que peleaban; cuyo recurso fué admitido por la Sala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que, conforme al párrafo segundo del art. 86 del Código, al mayor de 15 años y menor de 18 se ha de aplicar siempre en el grado correspondiente la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley:

Considerando que consignándose en la sentencia objeto del presente recurso que el procesado al cometer el delito de lesiones ménos graves tenia 17 años de edad, debió aplicarse el beneficio que dispensa á los de su clase el citado art. 86 del Código:

Considerando, por otra parte, que las demás circunstancias de atenuacion que se invocan por el recurrente están destituidas de apoyo legal, ya por cuanto si la ofensa tuvo lugar contra persona extraña á la lucha no desvirtúa la gravedad del daño ocasionado, ántes bien aumenta la responsabilidad del actor, y ya por que tal condicion repele la atenuante de obcecacion alegada, con quien en manera alguna pudo dar ocasion á producir la perturbacion en el ánimo que se pretende:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora al prescindir y hacer caso omiso de la disposicion contenida en el art. 86 del Código, aplicando la pena en grado superior al que corresponde segun la ley, ha incurrido en error de derecho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion deducido á nombre de Pascasio Mayor Márkos, en cuya virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada en 18 de Junio último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la parte que hace relacion á la pena impuesta al procesado Pascasio Mayor Márkos; y comuniquese á dicha Sala á los efectos correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y á su tiempo se insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1185.

Alcaldia constitucional de Santaella.

Don José Rodriguez Salamanca, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta vil a.

Hago saber: Que en virtud á lo

dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para hacer pago de porción de fanegas de trigo que adeudaron Nicolás Gomez y Segovia, sesaca en subasta pública para su venta en el mejor postor, una casa marcada con el núm. 9 de gobierno; linda por su derecha entrando con otra sin núm. de la propiedad de doña Dolores Gimenez, vecina de la ciudad de Córdoba, por su izquierda con la casa núm. 7 de doña Maria Josefa Herrador, y por su espalda con otra en la calle Paraisos núm. 2, de la misma señora doña Dolores Gimenez.

El remate tendrá efecto el día diez del próximo mes de Enero de diez á doce de la mañana ante el Ayuntamiento, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentarse en las Casas Consistoriales en dicho día y hora.

Santaella 30 de Diciembre de 1874.—José Rodriguez Salamanca.—Juan Manuel Aguayo, Secretario interino.

Núm. 1189.

Alcaldia constitucional de Belalcazar.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Diciembre.

Sesion del 2

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Conceder la desavocación á D. Antonio Morillo Velarde y Cárdenas.

Sesion del 6

Que se pongan de manifiesto por término de ocho días los repartimientos de consumos y Municipal del año económico corriente.

Conceder la desavocación, á su solicitud, á Francisco Sepúlveda Murillo.

Publicar bando para que paguen los deudores la tierra de labor de años anteriores.

Sesion del 13

Sacar á subasta la labor por una cogida de la colada de Pedroches.

Nombrar perito para la división y tasación en suertes de cuatro fanegas de los Docenarios que han de subastarse.

Sesion del 20

Conceder la desavocación de esta villa á Juan Garcia Jurado y Juan Angel Fernandez Garcia, que lo tienen solicitado.

Sesion del 23.

Conceder á los dependientes del Municipio una gratificación del ca-

pítulo de imprevistos como tiene de costumbre.

Sesion del 30

La ordenación de todos los pagos del segundo trimestre.

Aprobar el extracto de los acuerdos de este mes y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Belalcazar 31 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1492.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Lechado Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Junta Pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, base para el reparto de la contribución Territorial del año económico de 1875 á 1876, los propietarios colonos y ganaderos del mismo deberán presentar sus relaciones en el término preciso de quince días, pasados los cuales sin haberlo verificado no serán oídas sus reclamaciones ó quejas.

Iznajar 31 de Diciembre de 1874.—Juan Lechado.—Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 1198.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde Constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ocho del que rige las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el depositario, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y su periodo de ampliación, y la de ordenación de esta Alcaldia, se hallan expuestas al público, en cumplimiento al parrafo 3.º del artículo 153 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 4 de Enero de 1875.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. C. Vicente Rodriguez.

ANUNCIOS.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-2

Novelas completas por cinco reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un túsca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.